

OFICIO ORD.: N° 0911 /

ANT.: Su solicitud de acceso a la información, de fecha 27 de julio de 2017 (AE012T-174)

MAT.: Informes de máquinas electrónicas.

SANTIAGO, 11 AGO 2017

DE : SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO

A : SRA. TATIANA HURTUBIA RODRIGUEZ

1. Esta Superintendencia recibió su solicitud individualizada en el antecedente mediante la cual ha solicitado la siguiente información:

“Por medio de la presenta, solicito a la SCJ la siguiente información: 1.- Indicar cuántas solicitudes de informe para la obtención de patente municipal de explotación de juegos de habilidad y destreza, de acuerdo a lo estipulado en la Circular 83, de fecha 14 de febrero del 2017, se han presentado ante la Superintendencia. Además, informar el resultado de dichas solicitudes, es decir, cuántas se aprobaron, cuántas se rechazaron y cuántas están en proceso de revisión y; los fundamentos de cada una de esas decisiones. 2.- Indicar qué Municipios solicitaron pronunciamientos sobre informes periciales para la obtención de patentes municipal de explotación de juegos de habilidad y destreza, relativo a la Circular 83, de fecha 14 de febrero del 2017, especificando el resultado de dichos pronunciamientos, es decir, cuántos se aprobaron, cuántos se rechazaron y cuántos están en proceso de revisión. 3.- Señalar en qué situaciones y qué informes fueron remitidos a un laboratorio certificado por la SCJ, a fin de disipar dudas sobre la calidad del programa de juego.”

2. Sobre el particular, y en relación a su consulta número 1, informamos que a esta Superintendencia han ingresado 13 solicitudes de informes para la obtención de patentes municipales de explotación de juegos electrónicos de habilidad y destreza, todas correspondientes a Municipalidades. De estas solicitudes, 2 se encuentran en proceso de revisión y en las 11 restantes, esta entidad ha determinado que las máquinas de juego descritas en las respectivas presentaciones no se encuentran en el Catálogo de Juegos de este Organismo de Control.

En el caso de estas 11 solicitudes, conforme al procedimiento indicado en la Circular N° 83, disponible en la página web institucional <http://www.scj.gob.cl/normativa/circular>, la Municipalidad correspondiente deberá indicar de manera escrita al interesado, que solicite a esta Superintendencia un informe que defina si las máquinas en cuestión son o no de azar.

Lo anterior se fundamenta en lo estipulado en el Dictamen de N° 92.308, de 23 de diciembre 2016, de la Contraloría General de la República, que señala que, si la máquina de juego que se pretende explotar no está en Catálogo de Juegos, el municipio deberá solicitar al interesado que acompañe un informe de la SCJ en el que conste que esa máquina no es susceptible de ser registrada en el catálogo antes mencionado.

3. Ahora bien, en relación a su segunda consulta, los municipios que han presentado solicitud de informe para la obtención de patente municipal de explotación de juegos electrónicos de habilidad y destreza son los siguientes:

- Municipalidad de Caldera.
- Municipalidad de Monte Patria (ha ingresado 2 solicitudes, una de las cuales está en proceso de revisión).
- Municipalidad de Puerto Montt.
- Municipalidad de Quintero.
- Municipalidad de Salamanca.
- Municipalidad de San Bernardo.
- Municipalidad de San Clemente.
- Municipalidad de San Felipe.
- Municipalidad de San Fernando (ha ingresado 2 solicitudes).
- Municipalidad de Talagante.
- Municipalidad de Machalí (está en proceso de revisión).

Cabe señalar, que el resultado de las revisiones y su fundamentación corresponde a lo indicado en el numeral anterior.

4. Con respecto a su consulta número 3, donde nos solicita “señalar en qué situaciones y qué informes fueron remitidos a un laboratorio certificado por la SCJ, a fin de disipar dudas sobre la calidad del programa de juego”, podemos informarle que hasta la fecha de este oficio no ha sido necesario solicitar un informe u opinión de un laboratorio certificador, a fin de disipar dudas sobre la calidad de algún programa de juego.

5. En virtud de lo expuesto y de lo prescrito en el artículo 15 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, esta Superintendencia ha dado cumplimiento a su obligación de proporcionar los antecedentes solicitados en los términos que le impone el referido cuerpo legal.

Saluda atentamente a usted,



VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO



- * Sra. Tatiana Hurtubia Rodríguez (tatiana.hurtubia@gmail.com)
- * Unidad de Atención Ciudadana y Comunicaciones
- * Oficina de Partes SCJ